

CONTRATO DE SERVICIO N° 01/2019
LIBRE GESTIÓN N° 05/2019

NOSOTROS, IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA, de cincuenta y siete años de edad, empleada, del [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en adelante **"FOPROLYD" o "La Institución Contratante"**; calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su artículo dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y que su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos ochenta, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría,

como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; y **GERARDO ENRIQUE ORDOÑEZ VILLARREAL**, de cuarenta y cinco años de edad, Ejecutivo, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **ENLACEVISION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ENLACEVISION, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] en adelante “**La Sociedad Contratada**”, calidad que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día cinco de febrero de dos mil diez, ante los oficios del notario Carlos René Zepeda Rosales, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles, del Registro de Comercio, el día veintidós de febrero de dos mil diez, al número **VEINTE** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS** del Registro de Sociedades; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del domicilio de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día seis de febrero de dos mil dieciséis, ante los oficios del notario Alex Alberto Pérez Meléndez, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles, del Registro de Comercio, el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, al número **DOCE** del Libro **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS** del Registro de Sociedades, de los que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido, de plazo indefinido, que su finalidad es la explotación y comercialización de televisión por cable e internet y otras actividades conexas, siempre que sean lícitas; que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden al Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones cinco años; c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad **ENLACEVISION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ENLACEVISION, S.A. DE C.V.**, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día ocho de junio de dos mil dieciocho, al

número TREINTA Y OCHO del Libro TRES MIL NOVECIENTOS UNO del Registro de Sociedades, de la que consta que he sido elegido como Administrador Único Propietario, para un período de cinco años contados a partir de la fecha de la inscripción; y en las calidades indicadas convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CERO CINCO/DOS MIL DIECINUEVE, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Requerimiento para Presentación de Ofertas y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO**. La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el **“SERVICIO DE UN ENLACE DE DATOS (DEDICADO) ENTRE FOPROLYD CON LAS OFICINAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA (TRES TORRES) CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE“**, de acuerdo al detalle contenido en el Acta de Adjudicación SBG-CERO CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve y la oferta presentada por La Sociedad Contratada. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La Institución Contratante por el servicio proporcionado pagará a La Sociedad Contratada hasta un monto total de **UN MIL CIENTO CUATRO PUNTO CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,104.48)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como Contribución Especial a la Seguridad Ciudadana (CESC), con un costo mensual de **NOVENTA Y DOS PUNTO CERO CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$92.04)**, los cuales incluyen: a) Enlace dedicado tipo IP-VPN de fibra óptica entre la dirección de la oficina central de FOPROLYD para el uso exclusivo de los servicios que el Ministerio de Hacienda provee; b) Ancho de banda de SEIS MB simétrico, con una capacidad para mantener estable el acceso simultáneo de usuarios de la oficina central de FOPROLYD hacia los servidores en el Ministerio de Hacienda; c) En cada oficina se instalarán los dispositivos necesarios para el debido funcionamiento del servicio contratado, siendo responsabilidad de La Sociedad Contratada el incluir los equipos de conectividad necesarios para el óptimo funcionamiento del servicio, tales como switch, routers, entre otros, como también tomar en consideración que las direcciones IP que el Ministerio de Hacienda provee son limitadas por lo cual La Sociedad Contratada deberá de implementar NAT o lo que considere más apropiado, con la finalidad que todos los equipos periféricos se

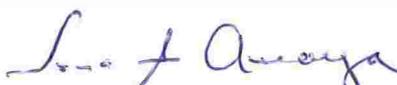
conecten al Ministerio de Hacienda; d) La Sociedad Contratada es responsable de la instalación, configuración, puesta en funcionamiento y administración de los enlaces de acceso, desde el router de lado del cliente, dicho router es propiedad de La Sociedad Contratada, la tarifa mensual contratada incluye el acceso a la red de internet, la operación, mantenimiento y reemplazo de router y media converter FO/ETH, ODF, cuando sea necesario efectuarlo; e) Los enlaces tienen la capacidad de intercambiar paquetes entre oficinas de todos los protocolos TCP/IP (voz, video o datos); f) Tiempo de respuesta por fallas de dos horas máximo; g) Servicio de forma continua e ininterrumpido las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año; y h) NOC de siete días por veinticuatro horas del día por trescientos sesenta y cinco días, manteniendo un soporte de todos los servicios del cliente con personal capacitado y orientado a resolver problemas a nivel corporativo. FOPROLYD cancelará los servicios a La Sociedad Contratada de la siguiente manera: Prestado el servicio en coordinación con la administradora del documento contractual, se suscribirá una sola acta de recepción de instalación y puesta en marcha del servicio de conformidad, ya que los pagos se realizarán vía internet (en caso que todo esté en orden). FOPROLYD, cancelará el servicio contra presentación de factura de consumidor final la cual detallará las retenciones tributarias vigentes. Las facturas serán recibidas por la administradora de contrato y se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), agregando el número de contrato, consignando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno- nueve, además deberá incluir el detalle de IVA y la retención del uno por ciento, después de presentados los documentos de cobro y previa comunicación con la administradora del contrato, La Sociedad Contratada recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de FOPROLYD, para que se le emita el quedan correspondiente al compromiso de pago, el cual se realizará en un plazo de hasta SESENTA DIAS CALENDARIO. Será exclusiva responsabilidad de La Sociedad Contratada el presentar las facturas de cobro, con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad de las mismas. El pago se hará mediante depósito en la cuenta corriente número [REDACTED] del [REDACTED] la cual se encuentra a nombre de La Sociedad Contratada. III) **PLAZO.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato en el plazo de **QUINCE DÍAS CALENDARIO**, posteriores a la fecha en que reciba la copia del contrato debidamente

legalizado, hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinte, o hasta agotarse el monto adjudicado, regulado en la cláusula II de este contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El servicio objeto del presente contrato, será brindado en las instalaciones del Edificio FOPROLYD, el cual se encuentra ubicado entre segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad, siendo un servicio de forma continua e ininterrumpida las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, con tiempos de respuesta no mayores a una o dos horas. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar, que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en el Requerimiento para Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CERO CINCO/DOS MIL DIECINUEVE y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada se obliga a presentar a La Institución Contratante, dentro del plazo de **cinco días hábiles** posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de FOPROLYD; por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, del monto total contratado, cuya vigencia excederá como mínimo en TREINTA DÍAS CALENDARIO, al período de vigencia del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía: Cheque certificado, Garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada

día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios; en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) El Requerimiento para Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CERO CINCO/DOS MIL DIECINUEVE, denominada: “SERVICIO DE UN ENLACE DE DATOS (DEDICADO) ENTRE FOPROLYD CON LAS OFICINAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA (TRES TORRES) CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE”; Requisición de Bienes y Servicios número SEIS NUEVE CUATRO, de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve; b) La Oferta presentada por La Sociedad Contratada; c) El Acta de Adjudicación SBG-CERO CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve; d) La Garantía, y e) Otros documentos que emanaren del Requerimiento para Presentación de Ofertas y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte

La Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CONDICIÓN ESPECIAL:** Queda especialmente convenido que La Sociedad Contratada de conformidad al artículo veinticinco, literal "d" de la LACAP, se obliga a presentar a la Institución Contratante, la Solvencia de Seguridad y Previsión Social, la cual por razones ajenas a su voluntad aún no le ha sido expedida a la formalización de este contrato; razón por la que FOPROLYD no efectuará pago alguno por el servicio brindados en tanto La Sociedad Contratada no presente la referida solvencia. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambas contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente contrato, el titular de La Institución Contratante designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato, a Karen

Tatiana García Ruano, a quien se le denominará Administradora de Contrato. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: **FOPROLYD**, entre la Segunda y Cuarta Avenida Norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador; y La Sociedad Contratada en Colonia Escalón, ochenta y siete avenida norte, número trescientos once, de esta ciudad y departamento. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de enero de dos mil diecinueve.

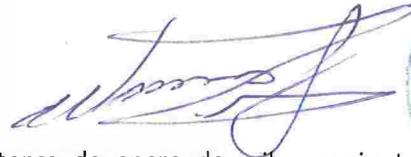

SRA. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE



SR. GERARDO ENRIQUE ORDOÑEZ VILLARREAL
LA SOCIEDAD CONTRATADA



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintinueve de enero de dos mil diecinueve. Ante Mí, **WILFREDO ALFARO GARCÍA**, Notario, del domicilio de [REDACTED], [REDACTED] comparecen los señores: **IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA**, de cincuenta y siete años de edad, empleada, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] a quien conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en adelante "**FOPROLYD**" o "**La Institución Contratante**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial



número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos ochenta, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; motivo por el cual la señora Irma Segunda Amaya Echeverría continúa en el ejercicio de sus funciones como Presidenta de la Junta Directiva de FOPROLYD; y **GERARDO ENRIQUE ORDOÑEZ VILLARREAL**, de cuarenta y cinco años de edad, Ejecutivo, de nacionalidad [REDACTED]

[REDACTED] a quien no conozco pero
identifico con Pasaporte [REDACTED]
Identificación Tributaria [REDACTED]
actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **ENLACEVISION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ENLACEVISION, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

de ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CERO CINCO/DOS MIL DIECINUEVE, a la oferta presentada por La Sociedad Contratada y al Acta de Adjudicación SBG-CERO CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve. El precio total del servicio se fija en un monto total de **UN MIL CIENTO CUATRO PUNTO CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como Contribución Especial a la Seguridad Ciudadana (CESC), con un costo mensual de **NOVENTA Y DOS PUNTO CERO CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del referido contrato. La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato en el plazo de **QUINCE DÍAS CALENDARIO**, posteriores a la fecha en que reciba la copia del contrato debidamente legalizado, hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinte, o hasta agotarse el monto adjudicado. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento; y c) Que hice a La Sociedad Contratada por medio de su Representante Legal, la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres folios útiles, y leído que les fue lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



